



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2024

Doctora:

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
**Juez Promiscuo Municipal de Yotoco**  
Yotoco - Valle del Cauca

**Asunto:** Respuesta a demanda  
**Proceso:** Extinción de Servidumbre de Paso - Verbal de mínima cuantía  
**Demandante:** Aceros América S.A.S.  
**Demandados:** Agropecuaria Pampama S.A.S. y Villa de Leyva S.A.S.  
**Radicado:** 76-890-40-89-001-2023-00097-00

## I. ANTECEDENTES

En atención a la solicitud oficiada de su parte, por medio del auto interlocutorio No. 499 del 27 de septiembre de 2024, el cual fue notificado por la empresa demandante a través de medios electrónicos el 4 de octubre de 2024, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, al igual que lo señalado en el numeral 2º del art 291 y art 292 ibidem, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ECO PETROL S.A. se encuentra en la oportunidad procesal pertinente para dar contestación de la demanda.

En el auto interlocutorio antes mencionado ordenó VINCULAR a ECO PETROL S.A., en calidad de litisconsorte necesario, conminándola para que rinda pronunciamiento sobre las implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre los predios objeto de la presente demanda, identificados con matrículas inmobiliarias No. 373-61313 respecto al predio "PAMPAMA 1 Y PAMPAMA 2" y como consecuencia de la división material del anterior inmueble se dio apertura al folio de matrícula No. 373-123134 del predio "LOTE DE TERRENO No.1" y éste último también dividido en los inmuebles "LOTE 1-A" con matrícula No. 373-141223 y "LOTE 1-B" con matrícula No. 373-141224, me permito dar respuesta a las presentes diligencias en representación de ECO PETROL S.A., manifestando de entrada, que no nos oponemos a las decisiones que adopte el Despacho frente a la pretensión de cancelar o no una servidumbre, siempre y cuando no se afecten, modifiquen ni extingan derechos de ECO PETROL S.A., que fuera convocado a este proceso por aparecer anotaciones registrales a su favor, las cuales representan derechos que, como se demostrará, fueron cedidos a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.



ECOPETROL S.A. actualmente es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, regidas por los Estatutos Sociales que se encuentran contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá. Sociedad que realiza obras de utilidad pública por mandato de la ley, según lo establecen el Decreto 1056 de 1953 y la Ley 1274 de 2009, en la industria de los hidrocarburos en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución y para dar cumplimiento al objeto señalado en la Ley.

## II. FRENTA A LA DEMANDA

Respecto a los hechos de la demanda, esta Entidad no se pronunciará, teniendo en cuenta que hacen relación a referencias normativas, afirmaciones y actuaciones que no le constan y no son del resorte de su competencia legal, de las cuales nos atenderemos a lo que se demuestre en el trámite procesal, se reitera, siempre y cuando no se afecten, modifiquen ni extingan derechos de ECOPEPETROL S.A., que fuera convocado a este proceso por figurar anotaciones registrales a su favor, las cuales representan derechos que, como se demostrará, fueron cedidos a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

En este asunto la empresa demandante persigue que se declare al inmueble "**LOTE 1-A**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-141223** libre del gravamen de servidumbre de tránsito constituido través de la Escritura Pública 1703 del 10 de mayo de 2017 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, por la cual **Alianza Fiduciaria S.A.** actuando como vocera y administradora del **Fideicomiso La Tertulia** constituyó servidumbre de tránsito a favor del predio dominante "PAMPAMA 1 Y PAMPAMA 2", propiedad de las sociedades demandadas, y sobre el predio sirviente "LOTE DE TERRENO No.1", propiedad del Fideicomiso y en consecuencia que se ordene la inscripción de la sentencia que declare libre del gravamen de servidumbre al "LOTE 1-A" en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373- 141223.

Lo anterior, en razón a la división del "LOTE DE TERRENO No.1", por el cual surgieron dos nuevos lotes denominados: "LOTE 1-A" bajo el folio de matrícula inmobiliaria 373-141223 una extensión de 122.800,75 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de la cual figura como propietaria actual la empresa aquí demandante Aceros América S.A.S. y el "LOTE 1-B" bajo el folio de matrícula inmobiliaria 373-141224 con una extensión de 775.499,25 metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

Ahora bien, respecto a la vinculación realizada por el despacho judicial al denotar la existencia de múltiples servidumbres inscritas y vigentes en los folios de matrícula



inmobiliaria 373-61313 respecto al predio "PAMPAMA 1 Y PAMPAMA 2", que como consecuencia de la división material del anterior inmueble se dio apertura al folio de matrícula No. 373-123134 del predio "LOTE DE TERRENO No.1" y éste último también dividido en los inmuebles "LOTE 1-A" con matrícula No. 373-141223 y "LOTE 1-B" con matrícula No. 373-141224, debo indicar que se realizó solicitud de elaboración de informe inmobiliario al Departamento de Servicios de Tierras y Control de Activos Fijos – Coordinación de Gestión de Tierras de Ecopetrol S.A., área encargada de la gestión de los derechos inmobiliarios adquiridos por mi poderdante.

En respuesta del 18 de octubre de 2024, dicha dependencia de la empresa que represento se pudo corroborar de conformidad con la consulta VUR (Ventanilla Única de Registro) de la Superintendencia de Notariado y Registro - SRN, fecha de corte al 17 de octubre de 2024, el folio de matrícula inmobiliaria suscrito en la ORIP de Buga **FMI 373-141223**; se registra anotaciones relacionadas con derechos de servidumbre constituidos a favor de ECOPETROL S.A., así:

- Anotación 3, correspondiente a una servidumbre de Oleoducto constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
- Anotación 4, correspondiente a una servidumbre de Tránsito Pasiva con área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL)

A su vez, el folio de matrícula inmobiliaria suscrito en la ORIP de Buga **FMI 373-141224**; registra anotaciones relacionadas con derechos de servidumbre constituidos a favor de ECOPETROL S.A., así:

- Anotación 3, correspondiente a una servidumbre de Oleoducto de área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
- Anotación 4, correspondiente a una servidumbre de Tránsito Pasiva con área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL)

Ahora bien, consultado el folio matriz de los predios distinguidos con **FMI 373-141223** y **FMI 373-141224**, cuyo número de matrícula es el **373-123134**, se evidencia la inscripción de derechos inmobiliarios, así:



- Anotación 4, correspondiente a una servidumbre de Oleoducto de área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
- Anotación 5, correspondiente a una servidumbre de Tránsito Pasiva con área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).

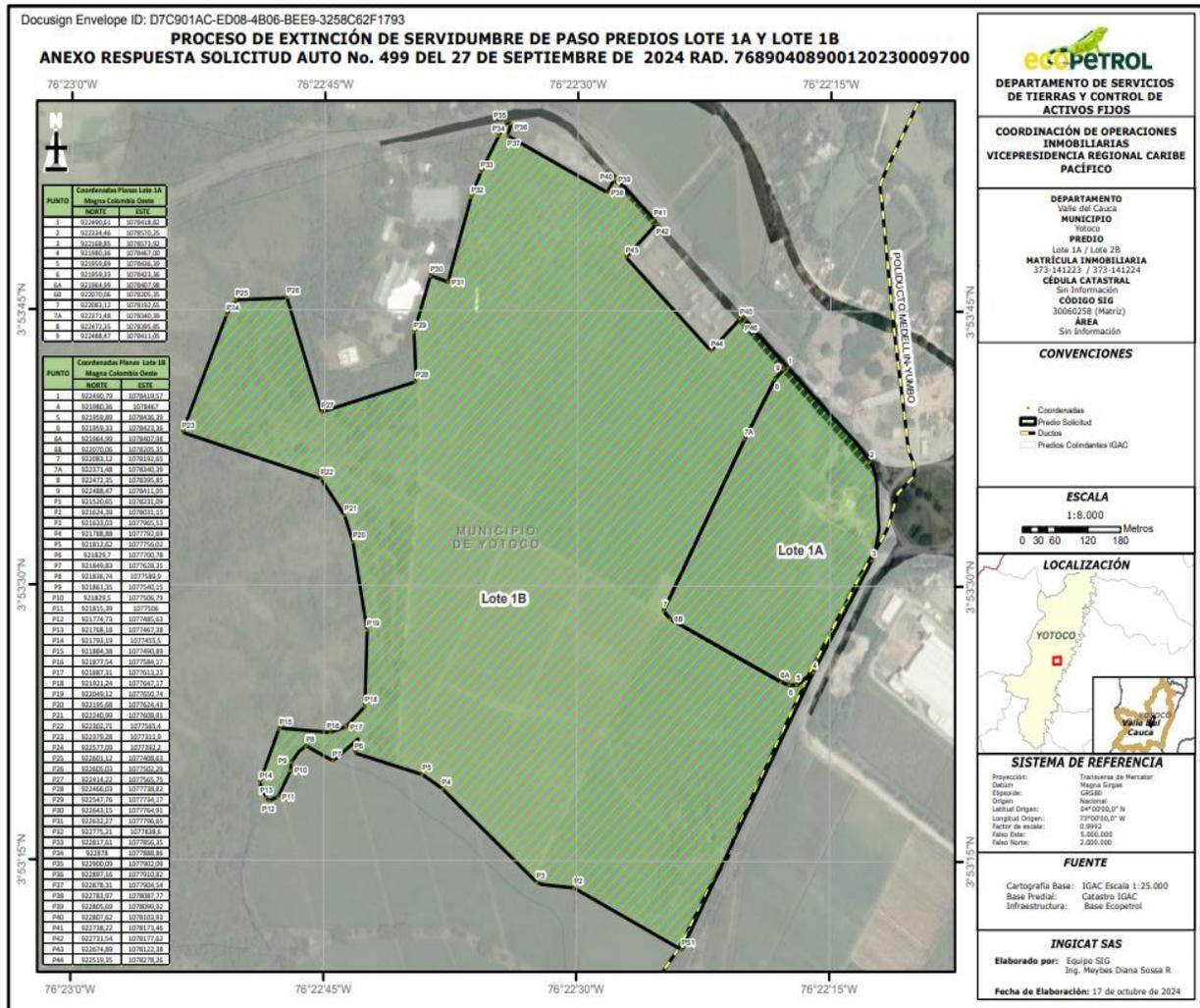
Por último, consultado el folio de matrícula matriz Nro. **373-61313 (matriz del FMI 373-123134)**, se observa que este registra la inscripción de los dos (2) derechos inmobiliarios identificados en líneas anteriores y su cesión, así:

- Anotación 4, correspondiente a una servidumbre de Oleoducto de área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
- Anotación 5, correspondiente a una servidumbre de Tránsito Pasiva con área de 17856m<sup>2</sup> constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
- Anotación 67, correspondiente a la cesión de derechos de servidumbre contenida en la anotación 4 constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá a favor de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
- Anotación 68, correspondiente a la cesión de derechos de servidumbre contenida en la anotación 5 constituida según registra el folio mediante la Escritura Pública 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá a favor de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

En ese orden de ideas, debo manifestar que los dos (2) derechos de servidumbre que se registran en los predios objeto de trámite, identificados con los **FMI 373-141223** y **373-141224**, fueron objeto de cesión a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con el NIT 9005312103, **quien actualmente es la responsable y encargada de las redes de Hidrocarburos (Oleoductos y Poliductos) a nivel Nacional**, cesión que no fue trasladada a los FMI **373-141223** y **373-141224** en los términos del artículo 51 de Ley 1579 del 2012 y artículo 884 del Código Civil.

En ese sentido, ECOPEPETROL S.A. aportó los activos y las infraestructuras asociadas al **Poliducto Medellín – Yumbo**, que corresponde a los derechos de servidumbre

registrados en los predios de interés y recae físicamente sobre el polígono de los inmuebles, ducto este que se encuentra identificado de acuerdo con el plano anexo y constituido con el instrumento público mencionado en líneas anteriores, a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con el NIT 9005312103, razón por la cual esa compañía es la llamada al presente proceso para hacer valer los derechos de las aludidas servidumbres.



### III. PETICION CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE ECOPEPETROL

Con fundamento en los hechos narrados y bajo estos preceptos legales ECOPEPETROL S.A. **no le es dable oponerse a la presente demanda**, pues una vez revisada la naturaleza que aquí se persigue, debo manifestar en primer lugar que, se centra en extinguir una servidumbre de tránsito a favor del predio dominante "PAMPAMA 1 Y PAMPAMA 2" de propiedad de las sociedades demandadas que recae sobre el predio sirviente "LOTE DE TERRENO No.1" de propiedad de la parte demandante y en



segundo lugar la cesión de derechos de servidumbres e infraestructura que transitan y permanecen sobre los bienes inmuebles señalados.

Derechos inmobiliarios que **ECOPETROL S.A.** en su momento adquirió de buena fe y bajo la normatividad aplicable a la explotación de los recursos no renovables, los cuales respecto al **Poliducto Medellín - Yumbo** en su momento fueron cedidos a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y con las facultades otorgadas por el Estado para el sector de los hidrocarburos, actividad declarada por mandato de la ley como de utilidad pública e interés social, que merece de especial protección por parte de las autoridades de orden Nacional, Departamental y Municipal donde se llevan a cabo actividades del sector de los hidrocarburos.

En ese orden, se solicita comedidamente al despacho vincular a las presentes diligencias, siempre y cuando no se hubiere hecho efectivo, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, según lo descrito en el presente memorial, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si ha bien lo considera, respecto de los derechos de servidumbre cedidos a su favor mediante la Escritura Pública 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, que recaen sobre los bienes objeto de estas diligencias.

No obstante, queda a disposición del Despacho mantener la vinculación o no de Ecopetrol siempre y cuando no se afecten, modifiquen ni extingan derechos de Ecopetrol S.A., que fuera convocado a este proceso por aparecer anotaciones registrales a su favor, las cuales representan derechos que, como se demostrará, fueron cedidos a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

En tal virtud estaremos prestos a acudir ante una notificación o traslado de alguna decisión o información que afecte derechos de Ecopetrol S.A., si se decide por el Despacho mantener su vinculación.

## **ANEXOS**

Comedidamente le solicito al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, que tenga como anexos a esta Contestación lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Poder especial amplio y suficiente otorgado por ECOPETROL S.A., al abogado JUAN FELIPE CACERES GOMEZ.
3. Informe técnico del 18 de octubre de 2024 del Departamento de Servicios de Tierras y Control de Activos Fijos – Coordinación de Gestión de Tierras de Ecopetrol S.A., consulta VUR de los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-61313, 373-123134, 373-141223, 373-141224, plano en el cual se evidencia



la infraestructura de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y demás documentos mencionados en este memorial.

4. Copia Escritura Pública Nro. 288 del 30 de octubre de 1985 de la Notaría de La Cumbre.
5. Copia Escritura Pública Nro. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría dieciséis de Bogotá.
6. Copia Contrato de Cesión de Aportes de Activos entre Ecopetrol S.A. y Cenit S.A.S. del 1 de abril de 2013.

### NOTIFICACIONES

ECOPETROL S.A. recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., oficina ubicada en la carrera 13 No. 36-24 Piso 9, al correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); o a los correos electrónicos [juan.caceres@arcerojas.com](mailto:juan.caceres@arcerojas.com), [juancaceresgo@gmail.com](mailto:juancaceresgo@gmail.com), celular 3173817937.

Cordialmente,

JUAN FELIPE CACERES GOMEZ  
C.C. No. 1.110.447.987 de Ibagué  
T.P. No. 219056 del C.S. de la J.